

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Municipio de Cuapiaxtla, Tlax. 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA,
TLAXCALA.**

MVZ. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 37, 41 FRACCIÓNES III Y IV, 49, 50, 51 Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR ACUERDO DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, HE TENIDO A BIEN MANDAR A PUBLICAR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS BASES NORMATIVAS**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, es de orden público y de observancia general en todo el Municipio, y lo constituyen el conjunto de normas que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, a la salubridad, a la forestación, a la conservación de vialidades y al ornato público, a la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, a la tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como a la integridad

moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios públicos de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, tránsito, seguridad pública y protección civil, y tiene por objeto:

- I.** Fijar las facultades específicas del Ayuntamiento, así como su régimen de gobierno, organización y funcionamiento en materia administrativa;
- II.** Reglamentar y sancionar las faltas o infracciones administrativas al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Permitir el ejercicio y disfrute de los derechos de sus habitantes; y
- IV.** Establecer acciones para lograr el bienestar de los habitantes y transeúntes del Municipio, a través de la cultura del respeto, dignidad e igualdad entre las personas que lo integran.

Artículo 2. El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, su población, su organización política y administrativa, de los servicios públicos Municipales con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3. El presente Bando será obligatorio y de observancia general para los servidores públicos municipales, los habitantes y transeúntes del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4. El Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, esta investido de personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 5. Constituye una falta administrativa, el acto u omisión individual o colectiva de cualquier ciudadano, en lugar público, que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, el orden público y que afecte la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos.

Artículo 6. Para efectos de la interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los bienes de uso común, tales como las servidumbres, plazas, caminos, carreteras, puentes, calles, avenidas, callejones, camellones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, presas, canales y zanjas construidas por el Ayuntamiento para riegos u otros aprovechamientos de utilidad pública, monumentos artísticos e históricos a cargo del Ayuntamiento, los edificios y ruinas históricas a cargo del Ayuntamiento, los edificios que ocupa el Ayuntamiento y todos aquellos destinados a la prestación de servicios públicos dentro del Municipio de Cuapiaxtla, sea propiedad o de posesión del Ayuntamiento; de igual manera, se equiparán a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre siempre y cuando se encuentren en servicio.

Artículo 7. Corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, delegando la responsabilidad en las dependencias administrativas con que cuenta el Municipio.

Artículo 8. Corresponde imponer las sanciones del presente Bando, al Juez Municipal de Cuapiaxtla, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, a la persona o personas que derivado de una falta administrativa incurran en un hecho considerado como delito, lo anterior conforme los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 154 y 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El municipio de Cuapiaxtla se ubica en

el Altiplano central mexicano a 2,425 metros sobre el nivel del mar, el municipio de Cuapiaxtla se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 18 minutos latitud norte y 97 grados 46 minutos longitud oeste, comprende una superficie de 136.970 km², lo que representa el 3.37% del total del territorio estatal, el cual asciende a 4 060. 923 km². Pertenece al Distrito I Federal Electoral, Distrito XIX Estatal Electoral y al Distrito Judicial de Juárez; Localizado al oriente del estado, colinda:

Al norte: con el estado de Puebla y el municipio de Alzayanca;

Al sur: colinda con el estado de Puebla;

Al oriente: se establecen linderos con el municipio de el Carmen Tequexquitla, así mismo;

Al poniente: con el municipio de Huamantla.

CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10. El nombre oficial del municipio es Cuapiaxtla, según lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 11. El escudo oficial del Municipio de Cuapiaxtla, será utilizado exclusivamente por las autoridades del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas, dependencias y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Quien contravenga esta disposición por el uso indebido del Escudo, se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12. En el Municipio de Cuapiaxtla, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, el Escudo Nacional, así como el uso del escudo oficial del Municipio de Cuapiaxtla.

Artículo 13. La población del Municipio se compone del conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial del municipio y son objeto de la acción del gobierno municipal.

Artículo 14. Se consideran habitantes, aquellas personas que tienen su domicilio y residencia en el territorio del Municipio de Cuapiaxtla, por un término mayor de seis meses.

Artículo 15. Son transeúntes, quienes residen en el territorio del Municipio de Cuapiaxtla, por un término menor de seis meses o viajen por su territorio.

Artículo 16. Los habitantes y transeúntes del Municipio, tendrán los derechos y obligaciones que establecen en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en los padrones y censos que determine el Ayuntamiento;
- II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas;
- III. Cumplir con el pago de los impuestos Municipales y contribuir así, con los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que al respecto disponga la Ley de Ingresos del Municipio.
- IV. Cumplir con las disposiciones del presente Bando;
- V. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las leyes;
- VI. Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento por cualquier medio de comunicación;

VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos y de censo de todo género, que soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas;

IX. Observar en todos sus actos, respeto a los derechos humanos y a las buenas costumbres;

X. Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de salud pública y el medio ambiente;

XI. Participar en campañas reglamentarias de cuidado, vacunación y reproducción de animales domésticos;

XII. Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras en beneficio colectivo;

XIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;

XIV. Cumplir con las disposiciones competentes de seguridad pública y protección civil;

XV. Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público y depositarla en lugares exclusivos para tal fin; y

XVI. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Conservar y mantener en buen estado físico, las fachadas de sus viviendas, manteniéndolas pintadas y borrando toda publicidad que afecte la imagen urbana;

II. Guardar y limpiar sus predios baldíos;

- III. No estacionar los vehículos en donde exista mayor afluencia vial, en donde haya señalamientos para personas discapacitadas, en donde haya entradas particulares, cruce de peatones y estacionamientos señalado para uso oficial;
- IV. No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios, sin la autorización del Ayuntamiento;
- V. Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta o acera que se encuentre frente de su casa, comercio, propiedad o posesión; y
- VI. En general, velar por que sus predios, propiedades o posesiones, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Gozar del respeto de las Autoridades Municipales;
- III. Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;

CAPITULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 20. El carácter de habitante en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Declaración de ausencia y/o muerte hecha por autoridad competente.

TÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN POLÍTICA

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21. El Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, que es el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo; este se encuentra conformado en términos de lo establecido en los artículos 86 al 94 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de acuerdo con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que dicho gobierno municipal está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores y nueve Presidentes de Comunidad, quienes encausan los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio.

Artículo 22. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado.

Artículo 23. El Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla, desarrollará sus funciones en la cabecera municipal, misma que es definida dentro de la cartografía del Estado.

Artículo 24. El Municipio de Cuapiaxtla cuenta con nueve Presidencias de Comunidad cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley Municipal del

Estado de Tlaxcala, y su organización interna será regida por dicha Ley y son las siguientes:

- I. Ignacio Allende;
- II. Santa Beatriz la Nueva;
- III. Loma Bonita;
- IV. Ávila Camacho;
- V. San Francisco Cuexcontzi;
- VI. San Rafael Tepatlaxco;
- VII. El Valle;
- VIII. Plan de Ayala; y
- IX. José María Morelos

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de los derechos humanos, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Promover el desarrollo económico, educativo, cultural y de un ambiente sostenible del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V. Proteger a los habitantes del Municipio en su persona, familia y patrimonio;
- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la

tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;

- VII. Procurar la más amplia participación democrática de la ciudadanía para la elección de su gobierno, así como de sus comunidades, de acuerdo con la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala; y
- VIII. Brindar y garantizar certeza jurídica en los actos emanados del Ayuntamiento, y
- IX. Las establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 26. Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación, para el Ayuntamiento y Administración del Municipio;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y
- III. De ejecución, en los planes, programas y reglamentos, aprobados y debidamente publicados.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 27. Son autoridades para efecto de este Bando:

- I. El Ayuntamiento como Autoridad máxima y colegiada; y
- II. Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos del cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 28. Las Autoridades Municipales están obligadas a alcanzar los fines establecidos por el Ayuntamiento, con estricto apego al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 29. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación política para la celebración de todos los actos y acuerdos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto el Presidente Municipal será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 30. Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, con las facultades, y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 31. Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32. Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, se auxiliará de los organismos y autoridades de la administración pública municipal, mismas que siempre estarán subordinadas al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones que la Ley Municipal les otorgue.

Artículo 33. El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Dirección de Protección Civil;

- VI. Juzgado Municipal;
- VII. Dirección Municipal del Deporte;
- VIII. Dirección de Desarrollo Rural;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Servicios Municipales:
 - A. Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal;
 - B. Jefatura de Industria y Comercio;
 - C. Jefatura de unidad de perros y gatos;
- XI. Dirección Municipal del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Dirección Jurídica;
- XIII. Dirección del Registro Civil;
- XIV. Comunicación Social;
- XV. Contraloría;
- XVI. Dirección de Cultura y Deporte;
- XVII. Cronista y Archivo;
- XVIII. Biblioteca; y
- XIX. Dirección de Acceso a la Información Pública.

Artículo 34. Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo. Tendrán las obligaciones y facultades que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

El Juez Municipal a propuesta en terna del Presidente Municipal, será elegido por el Cabildo por votación de las dos terceras partes de sus miembros; la documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley, se enviará al Presidente del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo.

Artículo 35. Las dependencias con las que cuente el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, así como también los lineamientos administrativos emitidos por autoridades superiores o de fiscalización; por ende, los encargados, directores y personal administrativo, deberán conducirse con apego a las bases que señale el Ayuntamiento, además de valores éticos, legales y sociales durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 36. El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de la administración pública municipal de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. De igual manera, cada regidor podrá proponer la elaboración de la reglamentación necesaria dentro de las facultades que le otorgue la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO IV DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 37. Los Presidentes de Comunidad son autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y son a su vez, órganos desconcentrados de la administración pública municipal y representantes políticos de sus respectivas comunidades, quienes ejercen de manera delegada en su circunscripción territorial, la función administrativa municipal

Son facultades y obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

- I.** Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II.** Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, así como las demás disposiciones que les encomiende el Presidente Municipal;

- III.** Cuidar dentro de su circunscripción territorial, el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;
- IV.** Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;
- V.** Promover, previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, la aprobación del plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes;
- VI.** Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;
- VII.** Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva; y

Para tener por cumplido el deber jurídico de referencia, el Presidente de Comunidad exhibirá, o remitirá la documentación e información las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la demás normatividad de carácter general aplicable y en los lineamientos que establezca el Órgano de Fiscalización Superior.

- VIII.** Imponer sanciones de acuerdo a los Bandos, Reglamentos, Decretos y, en su caso, proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora (Tesorería Municipal);
- IX.** Elaborar el padrón de los contribuyentes de su circunscripción y entregárselo al Presidente Municipal durante el mes de enero de cada año calendario;
- X.** Si acredita tener la capacidad administrativa y si lo aprueba el

- Ayuntamiento, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería;
- XI.** Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, en las poblaciones que correspondan a su circunscripción territorial;
- XII.** Informar al Presidente Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción;
- XIII.** Orientar a los particulares sobre las vías legales que pueden utilizar para resolver sus conflictos;
- XIV.** Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bien de la comunidad;
- XV.** Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones;
- XVI.** Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las Leyes y Reglamentos;
- XVII.** Promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario;
- XVIII.** Solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad;
- XIX.** Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- XX.** Administrar el panteón de su comunidad;
- XXI.** Solicitar al Ayuntamiento la expedición de las bases para regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes establecidos dentro de su comunidad;

XXII. Expedir constancia de radicación de los ciudadanos que vivan en su comunidad;

XXIII. Las demás que le encomiende este Bando, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento correspondiente.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 38. Es de interés público, el funcionamiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas, con el fin de asegurar su participación en las actividades del Municipio.

El Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario mediante la consulta popular, referéndum, plebiscito, consulta vecinal, colaboración vecinal, unidades de quejas y denuncias y audiencia pública conforme a las bases que se determinen en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. La Hacienda Pública Municipal será atendida y coadyubada por el (la) Tesorero (a) Municipal, cuyo titular, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 40. El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Pública Municipal, la cual se integrará por:

- I.** Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que decreta su Ley de Ingresos correspondiente;

- II. Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes y convenios de coordinación;
 - III. Las utilidades de las entidades públicas del Municipio;
 - IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones herencias y legados que recibiere;
 - V. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
 - VI. Los subsidios a favor del Municipio; y
 - VII. Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos del Artículo 80 y demás relativos de esta Ley.
- B. Planificación familiar;
 - C. Desayunos escolares;
 - D. Talleres de actividades domésticas y artesanales, tales como cocina, repostería, y manualidades;
 - E. Ayudas económicas y despensas;
 - F. Actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales;
 - G. Apoyos y coordinación de actividades de personas con discapacidad y adultos en plenitud;
 - H. Trabajo social y asesoría jurídica;
 - I. Impulso al desarrollo escolar con actividades extra escolares que estimulen el crecimiento físico y mental de los niños, jóvenes y adultos; y
 - J. Prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 41. El Municipio, de acuerdo con la Constitución Política Federal, Constitución Política Local, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y demás Leyes aplicables en la materia, cobrará los impuestos señalados por la legislación relativa y aplicable para tal fin.

TÍTULO QUINTO DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DESARROLLO SOCIOECONOMICO

Artículo 42. EL Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades públicas en materia de desarrollo socioeconómico, deberá:

De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, asegurar la atención permanente de la población, ofreciendo los servicios asistenciales que serán prestados a través del SMDIF, siendo los siguientes:

- A. Integración familiar;

TÍTULO QUINTO DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

El Ayuntamiento, conforme a sus atribuciones, podrá crear comités de planeación para el desarrollo municipal bajo las siguientes bases:

- I. Se considerarán como organismos auxiliares;
- II. Tendrán como función coadyuvar a formular, aprobar, administrar y evaluar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- III. Estará integrado por representantes del sector público, privado y social;

- IV. Serán presididos por el Presidente Municipal; y
- V. Deberán sujetarse en lo concerniente a la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala.

trabajos que se contraten, y V. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Cuando dos o más centros urbanos situados en el territorio municipal y en otra entidad federativa, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 43. Se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los conceptos siguientes:

- I. Los proyectos integrales o llave en mano, los cuales comprenden desde el diseño de las obras hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- II. Los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento del suelo, subsuelo, desmontes, extracción y, aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- III. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- IV. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los

Artículo 44. El Director de Obras Públicas tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la planeación y presupuestación de las obras públicas que se propagan por el Ayuntamiento;
- II. Vigilar las obras públicas que se ejecuten a cargo del Ayuntamiento, siendo responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión;
- III. Elaborar los expedientes técnicos de la obra pública autorizada y remitirlos en tiempo y forma a las instancias competentes para su valoración correspondiente;
- IV. Responsabilizarse de que los procedimientos de adjudicación de la obra pública autorizada se realicen con apego a la normatividad establecida;
- V. Integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso; y
- VI. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

Artículo 45. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, el alineamiento y numeración oficial de avenidas, calles y de cada inmueble, así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, previa revisión de los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la **Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala**.

CAPITULO III DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 46. En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como también es facultad autorizar las de interés público que realicen las instituciones y dependencias Federales y Estatales.

Artículo 47. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación, demolición y rotulación que soliciten los particulares, siempre y cuando cumplan los requisitos que para ello se les solicite, previo cobro que será efectuado por la Tesorería Municipal; así mismo la Dirección de Obras Publicas podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravenga las disposiciones aplicables.

Artículo 48. Corresponde a Dirección de Obras Publicas supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención en el inmediato artículo anterior, así como también de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 49. Corresponde a la Dirección de Obras Publicas la vigilancia de la vigencia de los permisos y licencias otorgadas por esta, al igual que la suspensión provisional o parcial de la obra, de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 50. Fomentar el crecimiento y asentamiento de infraestructura que permita consolidar la economía del municipio conforme a lo que refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fomento Económico del Estado.

CAPITULO V DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 51. Para efectos de ordenar y regular los

asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento mediante los planes de desarrollo y como lo previene en la Ley de Ordenamiento Territorial, zonificaran el uso del suelo en:

- I. áreas urbanas. Son las que Actualmente son ocupadas por la infraestructura, equipamientos, construcciones o instalaciones de un centro de población; o que se determina para la fundación de la misma.
- II. áreas urbanizables (área de reserva). Son las que por disposición de las autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y
- III. áreas no urbanizables. Son aquellas que, por disposición de la Ley o autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación, de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantiene el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son:
 - A. Gasoductos, oleoductos, ríos, barrancas, barranquillas y otros.
 - B. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, así como elaborar y aplicar los programas de ordenamiento en esta materia.

Artículo 52. La Dirección de Obras Públicas y el Ayuntamiento se encargan de planear y proyectar las fachadas y numeración de las casas del Municipio, esto con el fin de darle una mejor imagen a la población, así mismo tramitara las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE
Y ENTORNO ECOLOGICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 53. Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.** Constituir la Dirección Municipal de Ecología.
- II.** Opinar respecto a la autorización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Ecología y de protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- III.** Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado, en la vigilancia de las actividades exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- IV.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales
- V.** Preservar por acuerdo de cabildo, los reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- VI.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.
- VII.** Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación, como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecten ecosistemas o el ambiente del municipio
- VIII.** Crear y conservar áreas verdes y de esparcimiento, con los centros de

población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos, industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica.

- IX.** Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire, liberada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- X.** Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o el ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- XI.** Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción como la prevención y control de su contaminación.
- XII.** Así mismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales que tengan asignadas o consignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se encarguen los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población.
- XIII.** Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente, en el ámbito de su competencia.
- XIV.** Localizar terrenos para infraestructura ecológica.
- XV.** Colaborar con el gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del municipio; y
- XVI.** Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia

Artículo 54. El Ayuntamiento autorizara con apego a las leyes y sus reglamentos, técnicas para el efecto expida el Cabildo, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento,

transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos, lo anterior de conformidad con la Ley General de Ecología del Estado.

**CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES
CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS**

Artículo 55. En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 56. Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponde.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 57. Servicio público, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 58. Los servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento y se prestarán de manera eficiente, permanente, general, uniforme y continua, en la forma establecida en el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 59. La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente en relación a los servicios que presta

**CAPITULO II
DEL CATALOGO DE LOS SERVICIOS
MUNICIPALES**

Artículo 60. El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

- I.** Suministro de agua potable;
- II.** Instalación, limpieza de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Limpia, recolección tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV.** Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V.** Construcción de calle, guarniciones y banquetas;
- VI.** Mercados Municipales;
- VII.** Seguridad Pública Municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- VIII.** Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- IX.** Creación y funcionamiento de panteones municipales;
- X.** Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes;
- XI.** Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XII.** Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;
- XIII.** Registro del estado civil de las personas;
- XIV.** Junta de reclutamiento para el Servicio Militar Nacional;

- XV. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio;
- XVI. Unidad Municipal de Protección Civil; y
- XVII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

- IX. Se mantenga una buena imagen urbana; y
- X. Demás disposiciones u ordenamientos que señalen en el presente bando.

Artículo 62. Los servicios municipales, para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

Artículo 63. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo convenios para asociarse o coordinarse en la prestación de servicios públicos municipales con autoridades Federales, Estatales o de otro Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 64. Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 65. El Ayuntamiento creará las dependencias municipales necesarias para la prestación de los servicios públicos municipales, y se regirá por sus propios reglamentos, este bando y demás leyes y reglamentos aplicables. Es obligación de la autoridad municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPITULO III VIALIDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 61. El Ayuntamiento supervisara que se mantenga eficientemente una política urbanística a través de una organización y planeación municipal en lo siguiente:

- I. Se realice un excelente servicio de vialidad urbana;
- II. Se marquen correctamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para el tránsito de vehículos pesados (de carga y pasaje);
- III. Se respeten los ordenamientos establecidos en el presente bando con lo que respecta a la vialidad municipal;
- IV. Se vigile los vehículos que circulen dentro de la población, circulando con velocidad moderada no rebasando los 30 km/h;
- V. Se evite el tránsito de cualquier tipo de vehículo automotor en vía pública, conducido por personas menores de edad de 14 años, siempre y cuando tengan su licencia de conducir expedida por las autoridades correspondientes;
- VI. Se realicen actividades que promuevan una cultura y educación vial;
- VII. Se brinde un servicio eficiente de transporte colectivo, urbano y suburbano;
- VIII. Se respeten los estacionamientos destinados para personas con capacidades diferentes;

CAPITULO IV DE LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 66. En tanto se expidan los reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos de municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en este bando.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 67. La Policía Municipal del Municipio de Cuapiaxtla, es una corporación que constituye la

fuerza pública municipal, para mantener entre los habitantes, la tranquilidad y el orden dentro del territorio municipal y sus funciones son de seguridad, prevenir y evitar faltas administrativas y delitos, vigilancia, y protección, debiendo siempre actuar con estricto apego a derecho y respeto de los derechos humanos de las personas.

Artículo 68. La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su titular nombrado por el Presidente Municipal, y quien deberá reunir los lineamientos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para brindar un mejor servicio en beneficio de la población.

Artículo 69. La Policía Municipal en la procuración de la justicia actuara como auxiliar del ministerio público y del Juez Municipal en los términos que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 70. El Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 71. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- II. Capacitación y profesionalización continúa de los integrantes de la Policía Municipal.

Artículo 72. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, el Presidente Municipal será el jefe inmediato del cuerpo policiaco, excepto en los casos previstos por el artículo 41 fracción XVII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 73. El Presidente Municipal en materia de Seguridad deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos y faltas administrativas, se proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III. En cumplimiento de los acuerdos de cabildo celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamiento para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública;
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;
- V. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal previa selección, cumplimiento de requisitos de acuerdo a la convocatoria correspondiente y aprobación de los exámenes correspondientes.

Artículo 74. En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, quien se limitará a conducir sin demora al infractor o infractores ante el Juez Municipal, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

TÍTULO NOVENO

PRIMERO CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 75. La autorización, licencias o permisos que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y de no utilizarse en el término de 90 días quedara suspendida automáticamente.

Artículo 76. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrias o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales
- II.** Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo; y
- III.** Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Artículo 77. Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública, se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedido acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a los transeúntes, a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos y no se altere el entorno ecológico. Por consiguiente, se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 UMAS. En caso de no cumplir con lo preceptuado se suspenderá el permiso.

Artículo 78. Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículo 79. Es obligación del titular o dueño del negocio comercial, tramitar y obtener la autorización, licencia o permiso. En todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 80. Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias y permisos, o cualquier persona que ejecute una actividad comercial o al público en general, se sujetara a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la

actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 81. Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la tesorería municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 82. Las autoridades municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Es facultad de la autoridad Municipal negar o reservarse el derecho de expedir licencia de funcionamiento cuando la actividad a desarrollar se contraponga a las normas de salubridad y de protección civil.

Artículo 84. Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los artículos relacionados a este capítulo.

Artículo 85. Las actividades particulares no previstas en este bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento, respetando en todo momento la Legislación aplicable.

CAPITULO II HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 86. Cualquier particular por el simple hecho de desarrollar alguna actividad comercial al público en general, con venta de bebidas alcohólicas, se sujetará a los siguientes horarios y disposiciones:

- I.** Cantinas de 10:00 hrs a 21:00 hrs.
- II.** Pulquerías de 10:00 hrs a 19:00 hrs.
- III.** Salones de fiesta de 11:00 hrs a 02:00 hrs.
- IV.** Bailes populares o sonideros de 12:00 hrs a 02:00 hrs.

- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

- VII.- Quienes vendan bebidas alcohólicas en su establecimiento, deberán contar con el sanitario correspondiente, el cual deberá cumplir con las normas sanitarias establecidas en la Ley general de Salud, así como a lo establecido en el reglamento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 87. A los particulares que no cumplan con los horarios antes señalados legalmente se entenderá como desacato al presente bando y se le sancionara como se establece en el mismo.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION E INSPECCION

Artículo 88. Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos de manera conjunta o indistintamente, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Policía Municipal, a la Dirección de Industria y Comercio y a la Dirección de Protección Civil Municipal, a través de su personal comisionado, en cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, a efecto de que no se transgreda el presente bando, mismo que también se sujetara a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

- I. Tener un censo actualizado por ejercicio fiscal, de las licencias de funcionamiento de todos los giros comerciales del Municipio;
- II. Verificar que los giros comerciales a los cuales les fueron expedidas a su favor sus licencias de funcionamiento, se dediquen a lo que les fue concedido el mismo.
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal, de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV DE LOS MOTIVOS DE CLAUSURA

Artículo 89. El Ayuntamiento podrá suspender parcial o totalmente, o clausurar las actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de la misma omite:

- I. Refrendar la licencia fuera del término que prevé el presente bando;
- II. El giro comercial en una o actividades distintas de la que ampara la licencia de funcionamiento, o permiso;
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de Cuapixtla, Tlaxcala;
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria;
- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales;
- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años y/o uniformados en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad;
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley, a menores de edad y/o personas uniformadas;
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia de funcionamiento;
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo, sin la autorización correspondiente;
- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales;

XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil Municipal en base a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su reglamento;

XIII. Las demás que establece el presente bando y las respectivas Leyes.

Artículo 90. Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

Así mismo se dará aviso a la autoridad competente para el levantamiento del acta de hechos correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 91. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cuáles quiera de las disposiciones del presente bando:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Multa de dos a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor diario es en el presente año de \$96.22 (noventa y seis pesos veintidós centavos M.N.), y que se ira actualizando cada año; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.** Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, de construcción o cualquier otra licencia que se haya expedido;
- V.** Clausura;
- VI.** Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VII.** Arresto hasta por 36 horas; y

VIII. Ordenar la reparación del daño cuando corresponda.

CAPÍTULO VI DE LOS DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO

Artículo 92. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes.

Artículo 93. Los delitos se clasifican en:

- I.** Intencionales
- II.** De culpa y;
- III.** Preterintencionales.

Artículo 94. Los delitos cometidos dentro del municipio serán de carácter penal y se sancionara de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 95. Toda persona que cometa un delito, será consignada de inmediato ante la autoridad competente.

TÍTULO DECIMO FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAPIXTLA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. Se considera faltas administrativas todas aquellas acciones u omisiones contrarias a las disposiciones jurídicas, que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente bando, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito.

Artículo 97. Las faltas administrativas estipuladas dentro del presente Bando, solo podrán ser sancionadas dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha que se cometieron, después de este término, se darán por prescritas.

**CAPITULO II
CLASIFICACION DE FALTAS
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 98. Para los efectos del presente bando, las faltas administrativas para su clasificación y posterior sanción se ordenan de la siguiente manera:

- I.** Infracciones o faltas administrativas contra la seguridad pública municipal (servicio que debe brindar el Ayuntamiento para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes);
- II.** Faltas contra el bienestar social (satisfacción conjunta de una serie de factores, que responden a la calidad de vida del ser humano en sociedad);
- III.** Faltas contra la tranquilidad y propiedades particulares;
- IV.** Faltas contra la propiedad pública y servicios públicos;
- V.** Faltas contra el equilibrio del medio ambiente y recursos naturales;
- VI.** Faltas contra la salubridad;
- VII.** Faltas contra la imagen urbana;
- VIII.** Faltas contra el civismo;
- IX.** Faltas contra la Protección Civil;
- X.** Faltas cometidas en el ejercicio del trabajo;

**CAPITULO III
INFRACCIONES O FALTAS
ADMINISTRATIVAS CONTRA LA
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y
SUS SANCIONES**

Artículo 99. Son faltas contra la seguridad pública municipal y se sancionaran con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización

(UMA), cuyo valor diario se ira actualizando cada año, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará o cambiara por arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en el Centro de Detención Preventiva Municipal o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas

- I.** Causar escandalo o alterar el orden público;
- II.** Portar en la vía pública cualquier arma cortante o punzo cortante, sin omitir en su momento, la responsabilidad penal en que pudiera incurrir;
- III.** Ser propietario o poseedor de casas ruidosas porque tengan en su interior, equipos de sonido a muy alto volumen;
- IV.** Trasladar en la vía pública, animales peligrosos y/o exóticos, sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas de seguridad necesarias; o dejar el cuidador o el propietario de un animal peligroso doméstico, que este transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros;
- V.** Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas sin permiso previo de las autoridades competentes;
- VI.** Utilizar negligentemente combustibles o químicos inflamables, o bien, hacer fogatas, quemar llantas o cualquier otro objeto inflamable;
- VII.** Entorpecer las labores de los elementos de la Policía Preventiva Municipal;
- VIII.** Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que este ambule a su merced por lugares públicos del Municipio;
- IX.** Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, inflamables o corrosivas en la vía pública, cinta asfáltica, aceras, parques, jardines y plazas de uso común entre otros;

- X. Arrojar agua potable o agua residual, mojando con ello, accidental o intencionalmente a los transeúntes, y permitir la fuga de agua potable accidental o intencionalmente en domicilios particulares.
- XI. Cruzar una vialidad por parte de los transeúntes o peatones de manera negligente o temeraria;
- XII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad Municipal o de su personal comisionado;
- XIII. Guardar o almacenar mercancía que contenga sustancias o materiales que por su naturaleza son inflamables, explosivos, volátiles y corrosivos;
- XIV. Que los conductores transiten vehículos automotores y que rebasen la velocidad máxima permitida, según el Reglamento de Vialidad Municipal en zonas urbanas y zonas escolares;
- XV. Que la instalación de anuncios espectaculares no cuente con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas, según lo determine la Dirección de Protección Civil Municipal de este Municipio;
- XVI. Realizar bailes o fiestas en domicilios particulares, de tal forma que con el ruido excesivo causen molestias a los vecinos;
- XVII. Poner en peligro la integridad moral, física o patrimonial de los habitantes del municipio;
- XVIII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, bomberos, la cruz roja, rescate, primeros auxilios y organismos similares;
- XIX. Cometer actos de crueldad en contra de los animales, aun siendo el propietario el que los cometa, y que se realicen o inciten a estos animales a pelear, ya sean perros o

gallos o cualquier animal, en la que se crucen apuestas;

- XX. Que los comerciantes en general de puestos de revistas o películas que exhiban renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;

Así mismo, si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando.

CAPITULO IV FALTAS CONTRA EL BIENESTAR SOCIAL Y SUS SANCIONES

Artículo 100. Son faltas contra el bien estar social y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor diario se ira actualizando cada año, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará o cambiara por arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en el Centro de Detención Preventiva Municipal o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Hacer uso sin previo permiso del Ayuntamiento, de las calles, aceras, camellones, plazas, parques o cualquier lugar público y de uso común, para establecer o poner un puesto comercial fijo o semifijo, ya sea para desarrollar cualquier arte, oficio o profesión o bien para la exhibición y/o cualquier oferta de mercaderías;
- II. Obstaculizar con cualquier material de construcción o cualquier bien mueble, sin previo permiso del Ayuntamiento, las calles, aceras, camellones, plazas, parques o cualquier lugar público y de uso común;
- III. Colocar o construir topes en las calles del municipio, así como la construcción de rampas o desniveles en banquetas sin previo permiso del Ayuntamiento, que dificultan la circulación de los transeúntes;

- IV. Cambiar o alterar los nombres y nomenclaturas oficiales de las calles y casas, así como cambiar o alterar las señales de tránsito y urbanización dentro de la demarcación municipio;
- V. Fumar, consumir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas en lugares donde esté estrictamente prohibido;
- VI. Escandalizar en la vía pública;
- VII. Ingresar en estado de embriaguez a las oficinas públicas del Ayuntamiento;
- VIII. Consumir o vender bebidas embriagantes en cualquier espacio público estipulado por este bando o por este Ayuntamiento;
- IX. Transgredir el orden público en actos públicos oficiales;
- X. Practicar deportes o juegos en las calles o lugares de afluencia vehicular; y
- XI. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas señalamientos o cualquier otro objeto.

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando.

CAPITULO V FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA SOCIEDAD

Artículo 101. Son faltas contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor diario se ira actualizando cada año, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Desarrollar en lugares públicos actitudes obscenas o pornográficas, indignas, grotescas o contra las buenas costumbres;
- II. Exhibirse desnudo (a), sin ropa, en lugares públicos de modo que se atente contra las buenas costumbres y en su caso estén implícitos de sexualidad;
- III. Invitar y desarrollar en lugar público el ejercicio de la prostitución;
- IV. Exhibir en cualquier espacio o local de uso público, cualquier imagen, medio impreso o electrónico, con contenido pornográfico o erótico;
- V. Realizar actos inmorales o explícitamente sexuales dentro vehículos que se encuentren sobre la vía pública, parques, campos deportivos, caminos vecinales, terrenos baldíos o en cualquier lugar público;
- VI. Utilizar cualquier espacio público definido en este bando o espacio, en donde se desarrollen espectáculos públicos para realizar actos obscenos, inmorales o sexuales.
- VII. Efectuar tocamientos que resulten obscenos y que causen molestia a los transeúntes en lugares públicos.
- VIII. Pintar, rayar, grafiar, dibujar, escribir o colocar en paredes, murales, pizarra, monumentos históricos o en cualquier objeto que se encuentre en la vía pública, imágenes y palabras obscenas o de contenido sexual;
- IX. Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia;
- X. Dirigirse con palabras obscenas en lugares públicos;
- XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y

cigarros a los establecimientos comerciales;

XII. De los juegos de azar donde se crucen las apuestas en vía pública sin previa autorización de la autoridad competente;

XIII. El que por cualquier causa o motivo pelle en la vía pública.

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presenta bando.

CAPITULO VI FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULRES

Artículo 102. Son faltas contra la tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I.** Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente, transite libremente por el municipio;
- II.** Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a cualquier persona o bien a otro animal;
- III.** Ensuciar, pintar, rayar, maltratar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares;
- IV.** Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos;
- V.** Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado; y
- VI.** Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presenta bando.

Artículo 103. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, de igual manera, cabe la posibilidad que los particulares que se vean involucrados en tales hechos, puedan someterse a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO VII FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 104. Son faltas contra la propiedad pública y los servicios públicos, y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I.** Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios Públicos;
- II.** Hacer uso indebido de las cacetes telefónicas o maltratar los buzones, señales de indicaciones y otros aparatos de uso común, colocados en la vía pública;
- III.** Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IV.** Maltratar, ensuciar, pinar o rayar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- V.** Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;

- VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- VII. Cortar las ramas de los árboles al igual que las plantas de ornato de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;
- IX. Ingresar a edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- X. Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro, sin la autorización de la autoridad competente; y
- XI. Destruir o dañar intencionalmente los focos y luminarias del servicio de alumbrado público.

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando

CAPITULO VIII FALTAS CONTRA EL EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 105. Son faltas contra el equilibrio del medio ambiente y recursos naturales y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Descargar gases, vapores, olores y polvos a la atmosfera que rebasen los límites

permitidos por la normatividad respectiva y de competencia social;

- II. Colocar hornos para la producción de carbón dentro de la mancha urbana;
- III. Generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales o a los ecosistemas;
- IV. Descargar, depositar o filtrar aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes, en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal y en los cuerpos de agua asignados al municipio;
- V. Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar árboles, o cambiar el uso del suelo en centros de población en zonas de competencia municipal;
- VI. Dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestre;
- VII. Arrojar basura en arroyos, barranca, barranquillas o lotes baldíos;
- VIII. Desviar, detener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, jagüeyes, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces, arroyos, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las demás Leyes aplicables;
- IX. Depositar o quemar residuos sólidos de origen doméstico en la vía pública, barrancas, barranquillas, lotes baldíos y zonas de preservación ecológica
- X. No cumplir con las medidas de ahorro de agua potable;
- XI. A quien genere contaminación visual, entendiéndose por esta el exceso de obras, anuncios, objetos móviles o inmóviles, cuya cantidad o disposición crea imágenes

discordantes a la belleza de los escenarios naturales; y

- XII.** Las demás disposiciones o faltas que no se encuentren descritas en el presente bando de policía y gobierno, serán sancionadas por la Ley aplicable correspondiente.

En el entendido de que, si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando.

CAPITULO IX FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 106. Son faltas contra la salubridad y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I.** Desviar, retener u obstaculizar con cualquier objeto, el paso de aguas residuales por el alcantarillado y drenaje municipal
- II.** Arrojar en lugares públicos o privados, animales vivos o muertos, sustancias fétidas o materia fecal;
- III.** Arrojar o colocar en lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores y los camiones compactadores, la basura;
- IV.** Arrojar en lugares públicos, escombros, basura o sustancias toxicas insalubres;
- V.** Orinar o defecar en cualquier lugar público que no sea destinado para este uso;
- VI.** Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casa de huéspedes, a personas que ejerzan la apertura y funcionamiento de las casas de citas;

- VII.** Carecer las empresas que presenten espectáculos deportivos, sociales o de cualquier otra índole, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan suscitarse durante el desarrollo de sus actividades;

- VIII.** Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública, al transitar ya sean peatones o automovilistas;

- IX.** A los poseedores o dueños de animales de crianza que descuiden la limpieza del corral de estos y causen olores molestos e insalubres; y

- X.** Al cuidador, dueño o poseedor de cualquier animal doméstico que permita que este defeque en cualquier lugar considerado como público y no se encargue de la limpieza de los desechos que el animal provoque.

CAPITULO X FALTAS CONTRA LA IMAGEN URBANA

Artículo 107. Son faltas contra la imagen urbana y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I.** Tener en la vía pública vehículos descompuestos o que ya son chatarra, abandonados;
- II.** Los propietarios o poseedores de inmuebles que no estén acorde con la imagen urbana y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el reglamento de obras públicas del Municipio y a las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

- III. Utilizar sin permiso del Ayuntamiento, lonas, carpas o mantas en el primer cuadro de la cabecera municipal, ya sea en edificios públicos o históricos;
- IV. El utilizar cualquier tipo de propaganda comercial en el primer cuadro de la cabecera municipal, edificios públicos o históricos, sin el permiso del Ayuntamiento;
- V. No respetar el alineamiento de las calles y avenidas respecto de las marquesinas de los inmuebles; y
- VI. Dejar los poseedores de dar mantenimiento a sus lotes baldíos.
- IV. Proferir insultos o dirigirse irrespetuosamente en ceremonias o actos públicos, a los símbolos patrios y figuras o héroes nacionales;
- V. Hacer mal uso de los símbolos patrios;
- VI. Hacer mal uso del escudo del municipio; y
- VII. No guardar el debido respeto a los actos oficiales.

En el entendido de que, si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando

En el entendido de que, si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando

CAPITULO XI FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 108. Son faltas contra el civismo y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos, de los servicios médicos y de asistencia social con emergencia, invocando hechos falsos;
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos;
- III. Abstenerse de entregar a la autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos;

CAPITULO XII FALTAS CONTRA LA PROTECCION CIVIL

Artículo 109. Son faltas contra la protección civil y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Realizar el abastecimiento de gas L.P. a vehículos auto motores, por pipas auto tanques de gas L.P., en la vía pública.
- II. Realizar el establecimiento de puestos ambulantes, fondas, tortillerías, carnicerías y demás establecimientos comerciales en donde se utilice el gas L.P., que no tenga una separación de seis metros del tanque de gas L.P., a los quemadores y estufas, y que por tal motivo con esta omisión se ponga en riesgo a los usuarios, excepto aquellos casos en que la Dirección de Protección Civil Municipal así lo determine;
- III. La repartición de tanques de gas L.P., en mal estado;

- IV. La fabricación de fuegos pirotécnicos dentro de la mancha urbana, y que provoque riesgos por no contar con las medidas de seguridad necesarias;
- V. La transportación de tanques de gas L.P., en los vehículos particulares sin el permiso correspondiente con fines comerciales;
- VI. Encender fogatas cerca de depósitos de combustible, de sácate, de madera, de sembradíos, de casas habitación, de bosques y de la vía pública;
- VII. La colocación de casos, cilindros de gas y quemadores en la banqueta;
- VIII. Estacionar vehículos automotores por tiempo prolongado, en zona urbana, centros comerciales, escuelas y edificios públicos, que contengan carga explosiva o inflamable;
- IX. La venta de cohetes en la vía pública y/o comercios establecidos, sin el permiso correspondiente;
- X. El almacenamiento, comercialización, distribución y uso de gas licuado en lugares no destinados para tal fin;
- XI. El uso de sirenas, torretas, y luces estrobicas de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad publica en vehículos particulares;
- XII. Que los aparatos mecánicos, plantas eléctricas y caja de distribución eléctrica no estén acordonados a efecto de que impida el paso a personal no autorizado;
- XIII. Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de señalamientos de tránsito, la visibilidad vehicular y el tránsito peatonal;
- XIV. Colocar anuncios, antenas, tendedores o cualquier objeto que se encuentre cerca de los cables de alta tensión.

De igual manera si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presenta bando.

CAPITULO XII FALTAS EN EL EJERCICIO DEL TRABAJO

Artículo 110. Son faltas cometidas en el ejercicio del trabajo y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en caso de no pagar la multa el infractor y la clausura temporal del negocio comercial; en caso de no pagar la multa se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. El dueño, encargado o empleados de los negocios cuyo giro comercial sea la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y que permitan la venta de estas a menores de edad, uniformados o vendan después del horario establecido en la licencia de funcionamiento;
- II. El dueño, encargado o empleados de cantinas, bares, discotecas, centros botaneros, cervecerías, similares, centros nocturnos, que permitan el ingreso de menores de edad y uniformados;
- III. El dueño, encargado o empleados de cualquier negocio comercial que permita actos de exhibicionismo obsceno, así como fomentar el ejercicio de la prostitución, sin exentar la responsabilidad penal que en su momento se tipifique;
- IV. El dueño, encargado empleados de billares que permita el ingreso de menores de edad y personas uniformadas;
- V. El dueño, encargado o empleados de cualquier negocio que venda bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad;

- VI.** El dueño, encargado empleados de cualquier negociación comercial que venda a menores de edad, sustancias toxicas volátiles o inflamables;
- VII.** El dueño, encargado o empleados de cualquier negocio comercial que venda bebidas alcohólicas en días que la Ley señale como prohibidos;
- VIII.** No cumplir los negocios comerciales con el horario que establece la licencia de funcionamiento, así como operar sin las medidas establecidas por las Leyes de Ecología, Salud y Protección Civil aplicables en el Estado de Tlaxcala, así como los acuerdos y ordenamientos emanados del presente bando por parte del H. Ayuntamiento; y
- IX.** Desarrollar o explotar el giro comercial distinto al que la licencia o permiso señala.

En caso de reincidencia de cualquiera de los incisos anteriores será motivo de la clausura definitiva de la negociación comercial, así como la cancelación de la licencia correspondiente

Para la realización de las clausuras las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

CAPITULO XIV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 111. Están facultados para aplicar y hacer cumplir el presente bando, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes autoridades:

- I.** El Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala;
- II.** El Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala;
- III.** El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala;

- IV.** El Tesorero Municipal del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala;
- V.** El Director de Industria y Comercio del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala;
- VI.** El Director de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala;
- VII.** El Director de Protección Civil Municipal del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala;

TÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 112. De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 156, 163, 164 y 165 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, corresponde al Juez Municipal, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por este Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal.

Artículo 113. El Juez Municipal también le corresponde aplicar las sanciones, conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito; fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras; y expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él.

Artículo 114. El Juez Municipal deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y a su vez tendrá que ser ratificado por el Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Artículo 115. El personal del Juzgado Municipal laborará de lunes a viernes y tendrá un horario de oficina, el cual será establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 116. El Juez Municipal, por la naturaleza del desempeño de sus labores o funciones, deberá estar disponible las veinticuatro horas de día, así como los trescientos sesenta y cinco días del año sin distinción de días festivos o suspensiones oficiales de labores, mismo que tendrá que estar localizable por cualquier medio idóneo que la autoridad municipal designe.

Artículo 117. Las ausencias justificadas del Juez Municipal, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento, sin reducir las facultades y obligaciones inherentes al juzgador municipal.

Artículo 118. El Juez Municipal deberá llevar los siguientes libros y talonarios que le sean proporcionados;

- I. Libro de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asentará por número progresivo;
- II. Libro de correspondencia en el que registraran por orden progresivo anual, la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de arrestados y multas;
- IV. Libro de personas y objetos puestas a disposición del Ministerio Público del fuero Común, Federal y Agencia Especializada de Justicia para Adolescentes;
- V. Libro de citas;
- VI. Libro de los asuntos que se someterán a conocimiento del Juez Municipal, respecto al sistema de mediación y conciliación del Estado de Tlaxcala; y
- VII. Libro de constancias.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. Son facultades y obligaciones del Juez Municipal:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamento y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra autoridad;
- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
- III. Fungir como autoridad investida de fe pública con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
- IV. Conocer y aplicar la Ley que regula el sistema de mediación y conciliación vigente en el Estado;
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él;
- VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos;
- VII. Fungir como máxima autoridad del Juzgado Municipal, y administrativamente como jefe de sus subordinados;
- VIII. Actuar las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año,

sin distinción de días de asueto o descanso;

- IX.** Radicar, acordar, determinar y dictar las resoluciones de los asuntos que tenga conocimiento;
- X.** Ordenar la inmediata libertad de los infractores, una vez que hayan pagado la multa impuesta o cuando haya compurgado con arresto administrativo o trabajo en beneficio de la comunidad, girando previa boleta de libertad;
- XI.** Vigilar el correcto respeto de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna, de las personas que se encuentra bajo su disposición;
- XII.** Rendir al Presidente Municipal, un informe cada fin de mes, de sus actividades;
- XIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando lo considere necesario;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente bando, así como los acuerdos del Ayuntamiento; y
- XV.** Las demás que le confieran la Leyes relativas y aplicables.

Artículo 120. En el ejercicio de la facultad sancionadora, el Juez Municipal tendrá el poder discrecional para aplicar:

- I. Apercibimiento.** Consiste en la advertencia que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente bando;
- II. Amonestación.** Es la reprensión que el Juez Municipal hace al infractor por la conducta realizada;
- III. Multa.** Es el pago que hace el infractor a favor de las arcas de Municipio y en específico ante la Tesorería Municipal,

por la comisión de una falta estipulada en el presente bando;

- IV. Arresto.** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento Jurídico, misma que no podrá exceder de treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal o definitiva** del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento o por alguna Dirección Administrativa de la Presidencia Municipal, por infringir el presente bando del Municipio de Cuapiaxtla;
- VI.** Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal;
- VII.** Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según la gravedad de la falta; y
- VIII.** Trabajo comunitario que consiste en trabajo en favor de la comunidad por parte del infractor y el cual será por el tiempo que estime necesario el Juez Municipal. Lo anterior con estricto apego al artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Artículo 121. La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 122. Para aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si, por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor por el lapso de un año;
- II.** Si hubo oposición violenta a los elementos de la policía municipal, para que realicen correctamente su trabajo;
- III.** Si se puso o no en peligro la vida e integridad de las personas;

- IV. Si se produjo o no alarma publica;
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido

Artículo 123. Todo acto del Juez Municipal deberá estar fundamentado y motivado.

Artículo 124. Cuando se cometan dos faltas que por sus circunstancias y modo de ejecución fueran similares, a criterio del Juez se aplicara la de mayor sanción.

Artículo 125. Son inimputables los menores de edad que señale la Ley correspondiente y los enfermos mentales, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan, en caso de menores de edad, la sanción se aplicara a sus padres o tutores en la medida que aparezca su negligencia en el cuidado del menor, salvo que se tratare de hechos que por sus características sean probables constitutivos de delito, se pondrán a disposición de la mesa especializada para adolescentes.

Artículo 126. Los ciegos sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 127. En caso de que el infractor haya bebido alguna bebida alcohólica o droga, se solicitara al médico de guardia que le practique un reconocimiento para que determine el grado de intoxicación etílica y el estado psicosomático e integridad física del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda

CAPITULO III DETENCION Y PRESENTACION DE LOS INFRACTORES ANTE EL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 128. Se entiende que son infractores del Bando de Policía y Gobierno, el o los sujetos que son sorprendidos en flagrancia en la comisión de alguna o varias faltas administrativas de las que hace referencia el presente Bando.

Artículo 129. El agente de policía municipal que proceda al aseguramiento de algún infractor, procederá de inmediato a ponerlo a disposición del Juez Municipal para que este determine lo legalmente procedente.

Artículo 130. Cuando el agente de la policía municipal al momento del aseguramiento de alguna persona, considere que del hecho estrictamente flagrante, se trata de la comisión de algún delito sancionado por las Leyes Penales del Estado o la Federación, tiene la obligación de ponerlo inmediatamente a disposición del Ministerio Publico que corresponda.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 131. Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley, es decir, correlativamente, se debe actuar y mantener el principio de la legalidad.

Artículo 132. Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante el Juez Municipal mediante el Parte Informativo correspondiente, se asentarán los datos conducentes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, y la causa de su detención

Artículo 133. El Juez municipal una vez enterado del motivo de la detención del presunto infractor a través del documento emitido por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, escuchará en audiencia al probable infractor y determinará lo procedente.

**CAPITULO V
REGLAS ESPECIALES PARA LOS
MENORES CONTRAVENTORES**

Artículo 134. Los menores de edad son imputables si se comete un delito o cometen una falta administrativa, en el primer caso será turnado y puesto a disposición del Ministerio Público Especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes y en segundo de los casos, será puesto a disposición del Juez Municipal y así mismo cuando sea procedente serán remitidos al DIF Municipal.

Artículo 135. Para el efecto de determinar si debe de ponerse a disposición o no del Ministerio Público Especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes, la edad de los menores se acreditará con el acta de nacimiento respectiva, y de no ser posible, será emitida por un perito oficial y en caso de duda se presumirá de la minoría de edad sin perjuicio de la autoridad que conozca.

Artículo 136. Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 137. El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 138. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 139. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 140. La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente; y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Bando de Policía y Gobierno entrara en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Quedan abrogados los bandos del municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal para que mande publicar el presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildos, declarado Recinto Oficial de la Presidencia Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante el Secretario de Ayuntamiento. **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**

**MVZ. ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOVANNI MUÑOZ CAMACHO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ADRIANA AGUILAR CERVANTES
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LUIS HERNANDEZ PIOQUINTO
PRIMER REGIDOR**

**ROBERTO PIÑA ORTEGA
SEGUNDO REGIDOR**

**PAOLA MUÑOZ LOPEZ
TERCER REGIDOR**

**ARTURO GOMEZ BONILLA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE EL VALLE**

**ERICK RAMIREZ VAZQUEZ
CUARTO REGIDOR**

**LAURA RAMIREZ CORTEZ
QUINTO REGIDOR**

**MARIA LILIANA HERNANDEZ LOPEZ
SEXTO REGIDOR**

**MARGARITO SANCHEZ LOAIZA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE IGNACIO
ALLENDE**

* * * * *

**ADRIAN LOPEZ DE AGUSTIN
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE PLAN DE
AYALA**

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

**FELIPE VALENCIA ROSARIO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
FRANCISCO CUEXCONTZI**

**JUAN MENDEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE JOSE
MARIA MORELOS**

**ARIEL VALENCIA VALENTIN
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA
BEATRIZ LA NUEVA.**

**EFRAIN PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LOMA
BONITA**

**JUAN HERNANDEZ DIAZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE MANUEL
AVILA CAMACHO**

**JUAN MANUEL CERVANTES SANCHEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
RAFAEL TEPATLAXCO**

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

